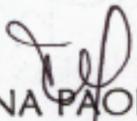




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-01308-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso verbal de pertenencia seguido por LUZ ESTELA LLAMAS CARRARA en contra de ADA ARGEL AGUILAR y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-68135, informándole que se surtió el emplazamiento y se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose pendiente designar Curador Ad Litem a las personas indeterminadas. Sírvese proveer.
Soledad, 18 de agosto de 2020.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD.

Soledad, noviembre 17 de 2020.

Estando el proceso al despacho para designarles curador ad litem a las personas indeterminadas, procede el despacho a realizar el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre la totalidad del expediente, con el fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar nulidades u otras irregularidades.

Pues bien, revisado el expediente, se advierte que las pretensiones de la demanda van encaminadas a declarar la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la señora LUZ ESTELA LLAMAS CARRARA, sobre el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-68135. No obstante, se allegó Certificado de Tradición y Libertad de un predio distinto (el 041-61835), lo cual indujo en error al despacho al momento de la admisión, y de la orden de inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula señalado en las pretensiones de la demanda. Así las cosas, aprovechará el despacho esta herramienta procesal, para dejar sin efectos todo lo actuado, a partir del auto de fecha 7 de marzo de 2019, inclusive, y ordenará mantener en secretaria la demanda, por el termino de cinco (5) días, a efectos de que se aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazo. En cuanto a los fundamentos del auto que se deja sin efectos, este despacho los tendrá por subsanados.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. Tener por efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Dejar sin efectos todo lo actuado en el proceso, a partir del auto e fecha 7 de marzo de 2019, inclusive.

HC

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia



No. 00750-4

No. 07 000-4



3. Mantener en secretaria la presente demanda, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo.
4. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 65, hoy 18/11/2020

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

HC

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia



No. 002781-4

No. 002781-4